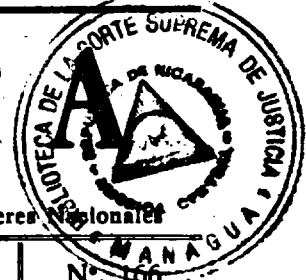


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Gráficos

AÑO LVIII | Managua, D. N., Lunes 26 de Julio de 1954 | N.º 100

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Remates . . . . . Pág. 1512
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>	Títulos Supletorios . . . . . 1513
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia . . . . . Pág. 1507	Marcas de Fábrica . . . . . 1514
	Denuncio de Mina . . . . . 1514
	Ferrenos Municipales . . . . . 1514
	Declaratorias de Herederos . . . . . 1514

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 527

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Dipilto, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 15.00	₡ 15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
10—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
<b>B</b>			
11—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00

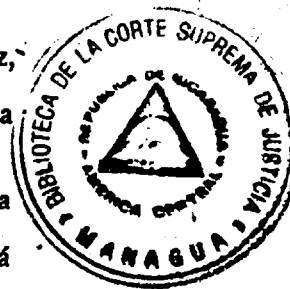
	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50
17—Barberías: Con dos sillas o más	1.50	1.50	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
<b>C</b>			
19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
21—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
22—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
27—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			3.00
28—Si fuere de autoridad inferior			1.00
29—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
30—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
31—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
32—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
33—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
34—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
35—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
36—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
37—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básicas para pesar quintales	2.00		
39—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
41—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
42—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
43—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
<b>Ch</b>			
44—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
45—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
46—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>D</b>			
47—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			\$ 3.00
48—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
49—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 5.00		
50—Y de ganado menor	3.00		
51—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
52—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
53—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
54—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
55—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
56—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañará a las diligencias una boleta de			3.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
57—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	\$ 1.00	
58—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
59—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
61—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
62—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
63—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
64—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
65—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
66—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
67—Y por cada hectárea de terreno laborable o cultivado	1.00		
68—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea.	0.60		
69—Empresas mineras, en explotación	20.00	20.00	
70—Denuncio de minas, de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
73—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
74—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
75—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
76—Algodón, quintal			1.00
77—Ajonjolí, quintal			0.40
78—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.20
79—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
80—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.30



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
81—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			₡ 1.00
F			
82—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 20.00		
83—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
84—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
85—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
86—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
87—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
88—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
89—Y el que la rinda			4.00
90—De la haz, el que la solicite			3.00
91—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
92—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
O			
93—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
94—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
95—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
96—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
97—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
98—Información ad perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
99—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
100—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco galones o menos diario	1.00	₡ 1.00	
101—Que expendan más de cinco galones diario	2.00	2.00	
102—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
P			
103—Panaderías	1.00	1.00	
104—Piso: Carrelas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.25
105—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
106—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
107—Rokonolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	2.00	2.00	
108—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	1.50	1.50	
109—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
110—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
111—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
112—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u or-			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
nato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
113—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
114—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
115—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
116—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
117—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
118—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
119—Si son de madera			5.00
120—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
121—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
122—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	1.00	1.00	
123—Con tres operarios o menos	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
124—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
125—Motocicletas o motonetas	12.00		
126—Bicicletas	5.00		5.00
127—Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
128—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
129—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
130—Otros vehículos	2.00		3.00



*Disposiciones Generales*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de Matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc, se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la

Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1°. de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este plan de arbitrios, está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Dipilto, treinta de Junio de milnovecientos cincuenta y cuatro.—Abelardo Oconor M.—Abraham Blanco, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1954.—SOMAZA. El Ministro de la Gobernación,—M Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 5369

No admitiendo cómoda división once maña veintinueve corriente, oficina doctor Edgar Escobar Fornos, rematarán urbana esta ciudad, lindante: oriente, Nicolasa Gaitán; poniente, Gustavo González; norte, Claudio Escobar; sur, Ocasio Díaz

Avalúo: Doscientos córdobas.

Inventan: Sucesiones Isidro Simón - Florencia Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Partición.—Masaya, catorce Julio mil novecientos cincuenticuatro.—R. Quandique M., Srío.  
2226 3 3

No. 5379

Once mañana, cuatro Agosto próximo venderánse al martillo en el local este Juzgado: un soldador eléctrico, marca Poh, un cargador de batería marca Blitz y una jarra de picaipica.

Ejecución: Carmen Sotelo de Gutiérrez contra Francisco Villavicencio, por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío  
2235 3 2

No. 5398

Veinte y tres de Agosto próxima venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía el siguiente lote de terreno municipal, situado en Zona No. 2 de Las Carpas, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «E» de cinco mil ciento noventa y dos hectáreas y cinco mil trescientos diez metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Andrés Moller; corriente, terrenos nacionales poseídos por Walter Frawenmberger y Román País; sur, los poseídos por Gumercindo Granados y Rafael García y baldíos nacionales; y occidente, terrenos nacionales de la jurisdicción del Departamento de Jinotega.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 2241 5 1

No. 5396

Doce meridianas, cinco Agosto próximo, subastaráse este Juzgado, siguientes propiedades y usufructos: rústica una hectárea, limitada: oriente, José Angel Sánchez, e Isabel Muñoz, camino en medio; poniente, Manuel Hernández y Eduardo Carballo y Luisa Aguirre; sur, Nicolás Sánchez y Concepción Nicaragua; rústica tres manzanas, limitada: norte, Albino Carballo; oriente, Silvestre Nicaragua; sur, Roque Ruiz línea férrea; y poniente, Enrique Borge; urbana linda: oriente, Santiago y Andrés Nicaragua; poniente, Pedro Guerrero camino enmedio; norte, Pedro Nicaragua; y sur, Pedro Gaitán; rústica dos manzanas, oriente, Eduardo Carballo, camino enmedio; poniente, Diego Muñoz; norte, Diego Muñoz; sur, Concepción Nicaragua; rústica una manzana; oriente, Lázaro Sánchez, Diego Muñoz; poniente, Filiberto Nicaragua y Maximiliano López norte, Ester Sánchez; sur, José Gaitán; rústica dos manzanas, limitada: oriente, Domitila Muñoz; poniente, Luisa Sánchez; norte, Guillermo Pupiro; sur, Alejandro Fonseca; usufructos sobre finca, limitada nuda propiedad; oriente, camino enmedio, Dolores Quintanilla, Vicente Romero y Eduardo Córdoba; poniente, Ambrosio Latino e Isabel Muñoz, camino enmedio; norte, Apolonio Carballo y Paula Jiménez y sur, Alejandro Argüello; usufructo nuda propiedad como tres y media manzanas, limitada: oriente; Panteón; poniente, Pedro Gaitán camino enmedio, norte, Felipa López; y sur, Valeriano Sánchez y Onofre Pavón. Usufructo rústica, oriente, María Nicaragua y Concepción Nicaragua hijo; poniente, Isidra Muñoz y José Gaitán; norte, Horacio Vásquez; y sur, José Gaitán. Todas en Catarina, este departamento.

Base del remate, veinte mil córdobas.

Ejecución: Esmeralda Nicaragua Zúniga, contra Concepción Nicaragua Guerrero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srío.  
2242 3 1

No. 5399

Tres tarde treinta Julio corriente, en el local de este Juzgado remataránse al martillo un carro marca Renault, color gris, cuatro puertas, cuatro asientos, cuatro cilindros, número motor 5450, modelo 51, buen estado.

Oyense posturas en venta al martillo.

Por ejecución Julio Arias González a Mariano Tellería López.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmandado—tres—remataránse—valen.—Juan Velásquez Prieto.—V. P. H. Sequeira Gómez, Srío.  
2256 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 5441

Juan Guzmán, presentó a esta oficina, solicitando título supletorio, finca rústica de cincuenta manzanas de cabida, situada en el lugar llamado Simoncito, de esta jurisdicción, y limitada: oriente, norte y sur, montaña inculta; y poniente, Segundo Estero.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme. San Carlos, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Vega Pasquier, Srío. 2114 3 2

No. 5393

Baltazar Ballesteros, solicita título supletorio lote terreno rústico, doce manzanas extensión, cercado alambre púas de tres hilos, contiene rastrosales, situado comarca Miragua, esta jurisdicción, limitado: oriente, Ramona Jarquín y Miguel Urbina; poniente, el dicente, camino de por medio; norte, Ramona Jarquín; y sur, Miguel Urbina.

Estima doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, once de Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.

2071 3 2

No. 5307

Joaquín Muñoz hijo, casado, agricultor y Salvadora Muñoz, soltera, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan título supletorio, urbana, barrio Monimbó, esta ciudad, lindante: norte, Santos Hernández y Juan García; sur, Lola Bolaños viuda de Vega; oriente, Juana García y Manuel Ortiz; poniente, Mercedes Gaitán y Rosalío López.

Hubiéronla de Joaquín Muñoz y Santos Gaitán.

Vale doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srío.

1937 3 2

No. 5508

Antonio Serrano Aburto, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica sita Aguacate, esta jurisdicción, siete manzanas cabida, cultivada café, potreros, limitada: oriente, Tomás Lezama; poniente, camino público; norte, Antonio y Emilio Serrano; sur, María Serrano. Vale quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.

2169 3 2

No. 5269

Brunilda López Murillo, solicita título supletorio finca rústica Santa Rosa, seis manzanas, jurisdicción Nandaime, lindante: oriente, Octaviano Morales; poniente, camino en medio Vicente Castillo; norte, camino en medio Carmen Sandoval; sur, camino en medio Francisca López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío.

1943 3 2

No. 5234

Francisco Duarte Enriquez, solicita título supletorio rústica, treinticinco hectáreas más o menos cita comarca Matamba, cultivada zacate jaragua y natural, cercada en contorno, lindando: oriente, Teodoro González y Juan González; poniente, San-

tiago González y Rafael Duarte; norte, Mariano Rojas; y sur, José González.

Se oyen oposiciones término legal.

Valorado doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Hidibrando Flores M.—C. Pérez M., Srío.

Es conforme.—C. Pérez M., Srío. 1911 3 2

No. 5395

Eduardo Muñoz, solicita título supletorio de una propiedad urbana en esta población, donde tiene edificada una casa nueva de tejas, encontrándose comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: oriente, Francisco Mena, treinta varas; poniente, Carmen Mena, treinta varas; norte, herederos de Víctor Fernández, doce varas una cuarta; sur, Miguel Méndez y, Noé Mendoza, calle en medio, doce varas, una cuarta.

Estímalas en doscientos córdobas.

La adquirió por compra a Victoria Delgado de Mena y a Carmen Mena.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Baltazar Arévalo A., Srío.

2073 3 2

No. 5370

Reinaldo Ramírez Salinas, domicilio Managua, pide título supletorio finca en Piedra de la Cruz, jurisdicción Jalapa, este departamento, doscientas hectáreas extensión, cultivadas dieciséis mil cafetos crianza, cercada en parte diez rollos alambre, limitada: norte, Gilberto Quillén; sur, Presentación Centeno; oriente, hacienda Cayantú, de Rodolfo Cardinal; occidente, hacienda La Unión, de Rodolfo Cardinal, Reinaldo Ramírez Salinas y José Alfonso Zúñiga Porras.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, tres Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 2041 3 2

## MARCA DE FABRICA

No. 5506

Irwin, Neisler and Company, de Decatur, Condado de Macon, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Oscar Sevilla Sacasa, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## UNITENSEN

para: Preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 2166 3 2.

No. 5478

Orlando Gutiérrez Largaespada, de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

## “Joyería y Relojería El Arte”

para: Proteger y distinguir su establecimiento comercial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor. 2150 3 2

No. 5492

Joaquín y Virginia León y Compañía Limitada, de Managua, República de Nicaragua, mediante

apoderado de Benjamín León, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DORADO

para: Toda clase de jabones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 2165 3 1

### DENUNCIO DE MINA

Nº 5315

Señor Juez de Distrito:—Yo, Asunción Emilio Molina, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Jinotega, ante su autoridad comparezco y expongo lo siguiente: En el lugar Wiwil, sobre la margen izquierda del Río Coco, cerca de la Quebrada llamada Crique Palma y en el cerro llamado Cusuco, en terreno nacional, he descubierto en cerro virgen una mina de oro y antimonio, cuya muestra acompaño. De acuerdo con los Artos. 2 y 37 y siguientes del Código de Minería, me presento ante su Autoridad denunciando la expresada mina, para que, previos los trámites de ley, se me adjudiquen las tres pertenencias a que la ley me da derecho. Estas tres pertenencias las designo con los nombres de «Berta», «Emilio» y «Eloísa», que tienen que ser contiguas a una de la otra y que actualmente están comprendidas por todos sus rumbos con terrenos nacionales, es decir Oriente, Occidente, Norte y Sur, terrenos nacionales. La veta de la mina corre de Norte a Sur. En consecuencia le pido a su Autoridad, que se tramita la presente denuncia y se efectúe el Registro correspondiente y se publique por carteles la presente denuncia. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la oficina del Doctor Eugenio Cuadra.—Ocotul, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. E. Molina.—Para su presentación.—Eugenio Cuadra h.—Abogado.—«Presentado por el Doctor Eugenio Cuadra h., a las once de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro con la muestra de ley.—Julio C. Madrigal.»—Juzgado Civil y de Minas del Distrito.—Ocotul, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once y cuarto de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el tiempo que establece el Código de la materia y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.—«En la ciudad de Ocotul, a las once y media de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, notifiqué el auto que antecede al señor Asunción Emilio Molina, por medio de cédula que con inserción íntegra de él dejó en la oficina del Doctor Eugenio Cuadra h. y en manos de él mismo, quien ofreció entregarla y firma.—Eug. Cuadra h.—J. L. Jarquín C.—Srío.—El anterior denuncia fué anotado con el Nº. 347 y a las páginas 59 y 60 del Tomo II del Libro Diario; e inserto o registrado bajo el Nº. 22 y a las páginas 23 y 24 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—Ocotul, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—(Sello).

Es conforme.—Ocotul, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquín C., Srío. 1992 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº. 5423

Encarnación Guerrero y Timoteo Melgara solicitan cincuenta manzanas terreno en arriendo, ejidales, para cada uno, lugar huatales Pie del cerro de

Apatiqui, donde tienen trabajos agrícolas y casa de habitación bajo cercas de madera y alambre. Linderos: norte, terreno de Manuel Sevilla y Benicio Espinosa; sur, ejidos de Telpaneca; oriente, Bonifacio Vásquez y terreno solicitado por don Pedro Bellorín; occidente, río de Ciudad Antigua de por medio y predio de Feliciano Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, Juno 8 de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío. 2089 3 1

Nº 5419

Carlos Manuel Lanzas, mayor de edad, comerciante y de la ciudad de León, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de trescientas manzanas de superficie como a veinticuatro kilómetros hacia el oriente de esta población y dentro de los siguientes linderos: oriente, poniente y norte, monte inculto; y sur, carril de Las Ruedas. En él hay dos lotes cerrados y el resto abierto, y una casa de teja parada en orcones.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 2081 3 1

Nº. 5362

José Jesús Hernández, Silverio Matey, Antonio Polanco, Esteban Gutiérrez, Justo Hernández, Juan Cruz Matey, Esteban Guerrero, José Isabel Matey y ocho socios más solicitan arriendo cien manzanas terreno ejidal, lugar San Francisco esta jurisdicción. Linderos: oriente, Félix Pedro Portillo; occidente, Luis Florian; norte, Valle San Francisco, quebrada «El Tizate»; sur, Río Coco, Félix Portillo, Purificación Polanco.

Quien se considere con derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme, M. Vargas, Srío. 2042 3 1

Nº 5486

Los señores Carlos Matamoros y Rafael Reyes como cesionarios de José Rivas denuncian para arrendar un lote de terreno ejidal en Cunagua de esta jurisdicción como de más de cien hectáreas con estos linderos: norte, Camilo y Pedro González; sur, Remigio González; oriente, José Guzmán y poniente, Cástulo y Alfonso González y Agustín Díaz.

Quien créase con derecho a oponerse muéstrase dentro de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las ocho de la mañana.—Sinforoso Almanza.—Miriam González, Srío.

Es conforme, Miriam González, Srío.

2146 3 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 5336

Santiago Carballo Bustos, solicita en unión cónyuge sobreviviente María Teodora Bestos, se le declare herederos difunto padre y esposo respectivamente, bienes, derechos y acciones que pertenecieron a Santiago Carballo Morales. Bienes: solar urbano, media manzana, situado ciudad San Jorge, con casa sirve habitación, lindando: oriente y sur, calles públicas; norte, Isabel Mora de Hernández; poniente, Salvador Baldelomar, Efraín Tenorio, Clara López viuda de Sánchez.

Quien se crea con igual o mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Civil.—Rivas, dieciséis Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 2199 1